



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 651/2022

Asunto: Deterioro de cartel informativo en carretera autonómica / Administración competente / Resolución

Centro directivo: Consejería de Movilidad y Transformación Digital

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., en la queja se hacía alusión a que por D. XXX, se había dirigido un escrito a la Delegación Territorial de León, antiguo Servicio Territorial de Fomento, para comunicar que *“en la carretera autonómica LE-311, en el PK 18, entre las localidades de Matueca de Torío y Pedrún de Torío, existe un cartel en dirección Matallana de Torío que indica la distancia a las cuevas de Valporquero. Dicho cartel se encuentra muy deteriorado y es pequeño, siendo que este recurso natural y turístico es de primer orden en la provincia de León”*. A los pocos días recibe contestación en la que se le indica *“que dicha señalización no es de su competencia”* y que se debe dirigir el escrito a la Diputación Provincial de León, ya que la señal es de esta Institución.

Según manifestaciones del autor de la queja, *“La normativa indica que en el caso que se reciban escritos a una Administración que no es competente, esta deberá remitir el escrito a la Administración correspondiente e informar así al ciudadano”*, y añade, que si bien se solicita desde las Administraciones públicas que se colabore con las mismas para mejorar y mantener los diferentes servicios y elementos públicos, *“acciones como estas que mandan de una Administración a otra no contribuyen a ello. Y menos desde la Comunidad Autónoma, que debería ser el principal garante y en este caso concreto el principal interesado en tener una carretera de su titularidad en las mejores condiciones posibles, con independencia quien sea el titular del bien”*.



Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

«En relación con la petición de información respecto al escrito de queja 651/2022 referido a “deterioro de cartel informativo en carretera autonómica” y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, previo informe de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, conforme a la información remitida por el Servicio Territorial de Fomento de León, se informa que tal como se indicó en la contestación remitida desde el Servicio Territorial a D. XXX, cuya copia se adjunta, el cartel indicativo fue colocado por la Diputación Provincial de León, por lo que le corresponde realizar la valoración solicitada».

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 14.1, establece “*El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados*”.

De la información facilitada no se desprende que ese órgano administrativo, una vez que advirtió que no se había dirigido la solicitud al órgano competente para su tramitación, lo haya remitido directamente al mismo, notificando esta circunstancia al interesado, obligación legal sobre la que ya se ha pronunciado el Defensor del Pueblo al resolver la queja número 18004395.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Recordar a esa Consejería el deber que tiene el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto de remitir directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital en el



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López